

Convocatoria para la provisión, en promoción interna restringida, mediante oposición, de 2 plazas del puesto de trabajo de ENCARGADO/A DE MANTENIMIENTO CONSERVACIÓN URBANA al servicio del Ayuntamiento de Pamplona y sus organismos autónomos.

(Aprobada por Resolución del director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Pamplona de fecha 27 de noviembre de 2024 y publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 257 de fecha 19 de diciembre de 2024)

**ACUERDO DEL TRIBUNAL
sobre las alegaciones a los resultados provisionales oposición.**

Una vez publicados los resultados provisionales, se reciben 2 alegaciones por parte de Francisco Javier Latasa Apezteguia mediante registro de instancia general número 33.608. El reclamante solicita sean revisadas las siguientes preguntas incluidas en la prueba.

El Tribunal calificador ha adoptado, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

1-Respecto a la reclamación de la pregunta número 67.

Siendo la respuesta correcta la “A”, se solicita en la reclamación presentada que la pregunta sea anulada, ya que, indica el reclamante que. la respuesta “B” también puede ser considerada correcta, por lo que habría dos posibles respuestas correctas para la pregunta y no una única.

67. En materia de prevención de riesgos, las empresas contratantes y contratadas efectúan una coordinación empresarial en que:

- a) La empresa contratante informa a la empresa contratada de los riesgos existentes en los lugares de trabajo donde van a efectuar los servicios contratados
- b) La empresa contratante informa a la empresa contratada de los riesgos existentes de las tareas a efectuar en los servicios contratados
- c) La empresa contratante informa a la empresa contratada de los de los servicios contratados que no son susceptibles de subcontratación

Analizada la reclamación presentada y la justificación, se indica que la anulación de la pregunta solicitada carece de sentido al ser la respuesta “A”, claramente la correcta. La empresa contratante es la que debe informar a la empresa contratada de los riesgos a los que se expone al acceder al lugar de trabajo donde va a realizar las labores contratadas y que es propiedad o responsabilidad de la empresa contratante. Sin embargo, es la empresa contratada la que tiene la obligación legal de analizar y evaluar los riesgos derivados de la actividad que desarrolla y por tanto de los servicios por la que es contratada por la primera. Es más, es obligación de la empresa contratada aportar esta evaluación previamente al inicio de los trabajos contratados por la empresa contratante.

Por tanto, **se desestima la solicitud realizada por el reclamante.**

2-Respecto a la reclamación de la pregunta número 71.

Siendo la respuesta correcta la “C”, se solicita que sea considerada como respuesta correcta la “B”, siendo anulada la pregunta de no darse como válida esta solicitud.

71. La época de poda más adecuada de ramas muertas, débiles o afectadas es:

- a) Período de letargo
- b) Período de actividad
- c) Cualquier época del año

Independientemente de que una rama muerta sea más fácil ser detectada en época de actividad o letargo, de ser detectada, ha de ser retirada lo antes posible ya que puede generar un problema no sólo estético o sanitario sobre el ejemplar en el que se encuentra, sino también de seguridad para los usuarios del parque. Independientemente de que se trate de un árbol, o arbusto de medio o gran porte. Por otro lado, la cicatrización del corte realizado o un posible desgarro que pueda generar el no retirar la rama hasta el periodo de actividad, podría dar lugar a cicatrizaciones acompañadas de pobredumbres, o excesos de humedad que favorecieran la actividad microbiológica en la cicatriz, favoreciendo el desarrollo de problemas fitosanitarios.

Por tanto, **se desestima la solicitud realizada por el reclamante.**

A la vista de lo anterior, el Tribunal calificador ha acordado:

1º.- Publicar la relación de aspirantes con las puntuaciones definitivas obtenidas, que se adjunta como ANEXO.

2º.- Citar a todos los aspirantes a la prueba práctica el día **4 de junio a las 8:30** en las instalaciones del Vivero Municipal sitas en C/ MILUZE 75, PLANTA BAJA

Pamplona, 8 de mayo de 2025

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Fdo.: